



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN**  
GERENCIA SUB REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**VISTO:**

El Proveído N° D305-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 15 febrero del 2024; Oficio N° D346-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 15 febrero 2024; Informe N° D158-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL fecha 14 febrero 2024; Carta N° 19-2024-MHCM/R.C. (Exp. N° 00778-2024-01480); Carta N° 09-2024/LP-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ/RC fecha 13 febrero 2024; Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2023-GR.CAJ-GSRJ fecha 12 julio 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2023-GR.CAJ-GSRJ – Ejecución de Obra: “Creación de la Infraestructura del Local de la Sede de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Jaén, Distrito Provincia de Jaén, Región Cajamarca”, CUI N° 2540989; suscrito por la Entidad con el Consorcio Ejecutor JAÉN, conformado por las empresas: MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL, y C&D NOR PERU E.I.R.L., representado por Cintya Guadalupe Fernández Marín. Dicha inversión asciende a S/ 4'149,111.82 Soles, con IGV; cuyo plazo de ejecución es de 165 días calendario.

Que, con Carta N° 09-2024/LP-SM-1-2023-GR.CAJ-GSRJ/RC fecha 13 febrero 2024, el representante común del Consorcio Ejecutor JAÉN – Sra. Cintya Guadalupe Fernández Marín, solicita al Jefe de Supervisión la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 (a partir del 14/02/2024 hasta la culminación de la prestación del adicional deductivo de obra N° 01 (30 días calendarios), la misma que se encuentra debidamente amparada en el artículo 197 del RLCE. Adjuntando a la presente, el Informe Técnico N° 008-2024-FPO/R.O fecha 13 febrero 2024.

Que, mediante Carta N° 19-2024-MHCM/R.C fecha 13 febrero 2024, el representante común del Consorcio Supervisor ALFA - Sr. Melquiades Hernando Mendoza Cubas, alcanza el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01; adjuntando a la presente el Informe N° 20-2024-JCHC/S.O fecha 13 febrero 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien Concluye de la siguiente manera:

- ❖ Se da Conformidad al Informe presentado por el Contratista y se comunicará a la Entidad para su trámite correspondiente.
- ❖ Se presenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, desde el día 14/02/2024 hasta la Culminación de la Prestación del Adicional Deductivo de Obra N° 01 (30 días calendario), por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista generados por demoras en la absolución de consultas, demoras en la revisión del expediente del adicional de obra, así mismo, se Solicita la Ampliación de Plazo contados a partir del día siguientes



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de emitido el presente documento a la Entidad y el tiempo que demore la ejecución del adicional – deductivo de obra N° 01 para la ejecución de partida de agua y alcantarillado contados a partir de la Aprobación del Adicional de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia.

Que, con Informe N° D158-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL fecha 14 febrero 2024, el responsable (e) Ing. Percy Omar Villalobos Granadino – División de Estudios y Liquidaciones, Concluye en:

- ✚ DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por Consorcio Ejecutor Jaén; por las razones mencionadas líneas arriba.
- ✚ El contratista no ha cumplido con la anotación en el Cuaderno de Obra, asimismo, no se puede determinar cuándo ha concluido la circunstancia invocada, ya que ni el contratista ni Supervisor de Obra lo especifican en sus informes. De ese modo, se determina que el contratista no cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ante el Supervisor de Obra.
- ✚ La Supervisión de Obra por intermedio de su Jefe de Supervisión, remiten y dan Conformidad a la Ampliación de Plazo N° 01 que solicita el contratista, cuyos informes no tienen sustento técnico suficiente para poder solicitar y aprobar una Ampliación de Plazo, por lo que, podría ocasionar perjuicios a la Entidad. Por lo tanto, la Supervisión de Obra no está cumpliendo con sus obligaciones contractuales.

Que, con Oficio N° D346-2024-GR.CAJ/GSRJ/SKO fecha 15 febrero 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, remite los actuados al Gerente Sub Regional para la emisión del acto resolutive.

Que, el Artículo 197°, Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado estipula que el Contratista, puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198° del mismo cuerpo normativo establece cual es el procedimiento a seguir en cuanto a las Ampliaciones de Plazo, como:

*198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente **anota** en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

Que, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, el OSCE concluye que:

La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el



procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

La **OPINIÓN N° 002-2021/DTN**, el OSCE concluye que:

Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica -como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente.

La **OPINIÓN N° 061-2020/DTN**, el OSCE concluye que:

El Procedimiento de Ampliación señala que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este -por medio de su RESIDENTE- anote en un cuaderno de obra el INICIO Y EL FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. Si la Entidad verifica el cumplimiento de estas condiciones, deberá aprobar la solicitud de ampliación plazo presentada por el Contratista.

Que, mediante Proveído N° D305-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 15 febrero 2024, el Gerente Sub Regional deriva los actuados, para que, en mérito de ello, se emita el acto resolutorio teniendo en cuenta los documentos emitidos por los Ing. Percy Omar Villalobos Granadino – División de Supervisión y Liquidación, y el (e) Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto; bajo sus propios términos.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR**, la solicitud presentada por el representante común del Consorcio Ejecutor JAÉN, representado por Cintya Guadalupe Fernández Marín, sobre Ampliación de Plazo N° 01; por los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, representante legal del Consorcio Ejecutor JAEN, representante común del Consorcio Supervisor ALFA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

**CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA**  
Gerente Regional  
GERENCIA SUB REGIONAL